

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Primera

C/ General Castaños, 1 , Planta 2 - 28004

33009210

NIG:

Procedimiento Ordinario 390/2019

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

PROCURADOR D./Dña.

A U T O N° 623/2019

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D./Dña.

ILMOS/ILMAS. SRES/SRAS. MAGISTRADOS/AS:

D./Dña.

D./Dña.

En Madrid, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto recurso contencioso-administrativo por el **PROCURADOR D./Dña.** , en representación de **D./Dña.** , contra resolución de **Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón** y recibido el complemento del expediente administrativo, con entrega del mismo, se concedió a la parte demandante el plazo restante de los veinte días concedidos para formalizar la demanda, habiendo transcurrido el mismo sin que conste presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 52.2 LRJCA que si la demanda no se hubiere presentado en el plazo concedido para ello, se declarará de oficio, por auto, caducado el recurso, lo que procede en el presente caso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el/la Ilmo/Ilma. Sr/Sra. D./Dña.

LA SALA ACUERDA: DECLARAR CADUCADO el presente recurso interpuesto por **D./Dña.**

Requírase a la parte demandante la devolución del expediente administrativo en el plazo de UN DÍA.



Una vez firme el presente, devuélvase a la Administración demandada el expediente administrativo con testimonio de esta resolución.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº

especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº y se consignará el número de cuenta-expediente separados por espacios, los demás datos de interés. 19 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación,

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres/as. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto caducado firmado electrónicamente